

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

con elección de domicilio en la calle

provincia San Cristóbal, contra el Acta núm. 0210-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0276-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

POR CUANTO: Que el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0017, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, que conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0105-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitado el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta núm. 0175-2024, que rectificó los puntajes del Acta núm. 0105-2024, conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0210-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

ocupados del proceso de referencia, en la cual resultó adjudicado el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, por no estar conforme con la adjudicación del proceso contenida en el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, contra el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

III. INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0210-2024, que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, llevado a cabo en la provincia San Cristóbal, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual resultó adjudicado el oferente, señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, cuyos resultados le fueron notificados por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones, establece que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que en ese mismo tenor, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0210-2024, el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), computándose veintiséis (26) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo inadmisibile en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

RESULTA: Que no obstante al oferente, señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, haber presentado el Recurso de Reconsideración en revisión de la adjudicación contenida en el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), cuestionando los criterios de evaluación y adjudicación, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de lo que prevén las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas debe considerar todas las cuestiones que puedan ser advertidas para ponderar dicho recurso, por lo tal razón se advierte que el recurso de reconsideración que ataca la referida acta debe ser declarado inadmisibles, por ser extemporáneo y haber sido interpuesto vencido el plazo para ejercer la acción en contra del referido acto administrativo.

III. MOTIVACIÓN EN DERECHO DEL MEDIO DE INADMISIÓN

RESULTA: Que conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y sus modificaciones: *“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, la reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha determinado en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso que dicho plazo es hábil, en el sentido de que se excluyen los días no laborables, y de ser francos, es decir, se infiere que para su cálculo se omite el día inicial (*dies a quo*) y el día final o de vencimiento del plazo (*dies ad quem*), tomando como punto de partida la puesta en conocimiento de los oferentes del contenido íntegro del acto administrativo.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que: *“La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación”*.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a través de su Departamento de Compras y Contrataciones dio cumplimiento cabal al mandato expreso de la ley, al proceder con la publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de las actas emitidas en el proceso, así como en el Portal Institucional y de Transparencia, salvaguardando los derechos que les son conferidos a cada oferente que participan en el proceso, lo que incluye al señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**.

RESULTA: Que el Acta núm. 0210-2024, fue emitida por este Comité de Compras y Contrataciones en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que el oferente, señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, disponía de hasta el día doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) para la interposición de su acción recursiva, en tal sentido, siendo el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), observado el plazo de ley establecido, se comprueba que el mismo fue notificado con catorce (14) días posteriores al vencimiento del plazo, con lo que se determina que su recurso se encuentra vencido, creando un impedimento procesal que imposibilita su conocimiento y análisis.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

RESULTA: Que el artículo 44, de la Ley núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, establece que: *“Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*.

RESULTA: Que conforme al criterio reiterado de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP) respecto al plazo para impugnar un acto administrativo formal, el numeral 1 del artículo 67, establece que será *“no mayor de diez días [...]”, sin especificar la naturaleza del mismo, respecto a si son hábiles o calendarios, a lo que el párrafo I del artículo 20 de la Ley Núm. 107-13, da respuesta al indicar que: “Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados (...)”*.

RESULTA: Que la aplicación del derecho común a los procesos administrativos de contrataciones públicas se fundamenta en el principio rector de supletoriedad consagrado en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, el cual dispone que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

RESULTA: Que por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 107-13, establece lo siguiente: Eficacia de los actos administrativos. *“Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

RESULTA: Que el artículo 45 de la referida Ley núm. 834, precisa que: *“Las inadmisibilidades pueden ser propuestas en todo estado de causa, salvo la posibilidad para el juez de condenar a daños y perjuicios a los que se hayan abstenido, con intención dilatoria, de invocarlos con anterioridad”*.

RESULTA: Que el artículo 47, de la Ley núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, establece: *“Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público, especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso”*.

RESULTA: Que la doctrina del Magistrado Alexis Read resalta que: *“La prescripción extintiva constituye una forma de pérdida de un derecho que resulta de la inacción de una persona en el periodo de tiempo establecido”*.

RESULTA: Que de igual modo, la doctrina comparada aplicable a la materia define el “fin de inadmisión” como: *“un medio de defensa que impide al juez estatuir sobre el fondo de una pretensión, cuando es competente y regularmente apoderado [...] Se trata de un medio de naturaleza mixta: participa a la vez de la defensa en que termina en el fracaso definitivo de la demanda, y de la excepción en que no contradice la demanda al fondo”, Asimismo, es considerado como un medio de defensa mediante el cual el recurrido, sin contestar directamente el derecho alegado por su adversario, se opone a lo argumentado por el recurrente, pretendiendo que se haga inadmisibile, Es decir, los medios de inadmisión persiguen el rechazo de la acción incoada, sin referirse a aspectos de fondos”. (Criterio Resolución DGCP Ref. RIC-169-2023).*

RESULTA: Que el artículo 3 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*
- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

RESULTA: Que en este sentido, de lo descrito precedentemente, se precisa establecer que entre la fecha de publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) del Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) [el veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)] y la fecha de interposición del presente Recurso de Reconsideración [el dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)], transcurrió un plazo de veintiséis (26) días hábiles, de los cuales dos (2) no resultan computables, por lo que deben ser excluidos, a saber: el veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) (*dies a quo*) y el día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (*dies ad quem*). De modo que, el último día hábil para interponer el recurso fue el doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

RESULTA: Que, sin embargo, el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, interpone el eludido Recurso de Reconsideración el día dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), o sea, catorce (14) días después del vencimiento del plazo hábil y franco de diez (10) días previsto por el referido artículo 67 de la Ley núm. 340-06, en consecuencia, procede declarar la inadmisión por extemporaneidad del Recurso de Reconsideración que nos ocupa.

RESULTA: Que la inadmisibilidad es planteada cuando se advierte que han sido verificadas inobservancias que hacen detener el ejercicio de una acción administrativa o judicial, sin discutir el conocimiento del fondo de la instancia, por lo que procede declarar inadmisibile el Recurso de Reconsideración intentado por el oferente, señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, por haber sido interpuesto fuera del plazo de ley establecido, y no siendo necesario el examen de los argumentos de fondo del recurso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley núm. 834, sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, especialmente en su artículo 44.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

VISTA: El Acta núm. 0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: El Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: El Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA Inadmisibile el Recurso de Reconsideración intentado por el señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

contra el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, llevado a cabo por el INABIE en la provincia San Cristóbal, por extemporáneo y prescripción del plazo, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al señor **VÍCTOR DIORILFI RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

al correo incluido en el formulario de
información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0507

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).